

Categoría	Sueldo base	Plus Convenio	Total
Maestro de Taller	7.180	1.190	8.370
Capataz	6.955	1.160	8.115
Mecánico-electricista con más de diez años en la categoría	6.640	1.105	7.745
Mecánico-electricista con menos de diez años en la categoría	6.460	1.070	7.530
Mecánico-conductor con más de diez años en la categoría	6.640	1.105	7.745
Mecánico-conductor con menos de diez años en la categoría	6.460	1.070	7.530
Empalmador	6.460	1.070	7.530
Oficial de Oficios varios	6.460	1.070	7.530
Celador y Vigilante	5.000	830	5.830
Peon	5.000	830	5.830
Almacenero	6.640	1.105	7.745
Conserje y Cobrador	5.285	890	6.165
Repartidor-motorista	5.920	985	6.905
Ordenanza, Portero y Sereno	5.000	830	5.830
Repartidor y Botones de dieciocho o más años	4.125	685	4.810
Repartidor y Botones de menos de dieciocho años	3.285	545	3.830
Limpia d'ora (21,40 pesetas hora)	3.855	640	4.495

Art. 4.º Equiparación de categorías.—En atención a la semejanza de cometidos que realizan se acredita a la categoría de Telegrafista, declarada a extinguir, el salario base asignado a la de Radiotelegrafista, con aplicación también de la diferencia económica atribuida a los años de antigüedad en la categoría; en consecuencia, todos los Telegrafistas que hayan alcanzado diez años de antigüedad en esa categoría a la entrada en vigor de este Convenio pasarán a disfrutar del salario base superior.

Art. 5.º Plus por trabajos peligrosos.

1. Al personal que haya de realizar trabajos que resulten excepcionalmente peligrosos se le abonará un plus de 150 pesetas (ciento cincuenta pesetas) por hora trabajada o fracción.

2. La relación de los trabajos que deban ser bonificados por dicho plus se hará conjuntamente entre la Empresa y el Jurado, con el asesoramiento de los Servicios Médicos de Empresa.

3. Este nuevo plus sustituye al sistema de bonificación económica que hasta ahora venía rigiendo por trabajos peligrosos.

Art. 8.º Vigencia de disposiciones.—En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto en el Convenio Colectivo Sindical, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de abril de 1969.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1970 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en la «Zona Noroeste de la península» (Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo).

Ilmo. Sr.: El Instituto Geológico y Minero de España ha promovido solicitud de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de hierro en un área que expresamente delimita denominada «Zona Noroeste de la península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, en base a estudios preliminares efectuados y con el objeto de conocer las posibilidades mineras de la misma, mediante la aplicación de las técnicas modernas de investigación y todo ello con motivación en las necesidades previsible para el incremento de la producción siderúrgica nacional.

En consecuencia a lo expuesto, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y cumplidos los trámites previstos por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta aconsejable establecer la oportuna reserva provisional para investigación sobre el área que se puntualiza, afectada actual-

mente por la suspensión del derecho a solicitar permisos de investigación y concesiones directas de explotación, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de noviembre de 1969.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de minerales de hierro que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en un área cuyo perímetro se designa a continuación denominada «Zona Noroeste de la península», comprendida en las provincias de Lugo, Orense, Zamora, León y Oviedo, suspendiéndose el derecho a solicitar dentro de ella los permisos de investigación o concesiones directas de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas y referente a la sustancia objeto de la presente reserva:

El perímetro está definido por las líneas siguientes:

Línea que, a partir de la costa Norte de España, sigue hacia el Sur el meridiano 4º 36' Norte. El perímetro continúa por este paralelo hacia el Este hasta su intersección con el meridiano 3º 50' Oeste. Sigue la línea perimetral este meridiano, en dirección Sur, hasta su intersección con el paralelo 42º 20' Norte, continuando el perímetro a lo largo de este paralelo en dirección Este hasta alcanzar el punto de intersección con el meridiano 3º 30' Oeste.

A partir del punto últimamente citado el perímetro continúa hacia el Sur a lo largo del meridiano 3º 30' Oeste hasta alcanzar el punto de intersección con el paralelo 42º 10' Norte. Desde este punto el perímetro continúa hacia el Este por el último paralelo citado hasta alcanzar el meridiano 2º 10' Oeste y a partir de este punto sigue hacia el Norte por este meridiano hasta su intersección con el paralelo 43º 5' Norte.

A partir de este punto la línea perimetral continúa hacia el Oeste por el paralelo 43º 5' Norte hasta la longitud 3º 3' Oeste y a partir de este punto y hacia el Norte se toma como lado del perímetro el meridiano de la últimamente citada longitud hasta alcanzar la costa Norte de España. Esta costa y las líneas indicadas cierran el perímetro, cuya extensión aproximada es de 18.736 kilómetros cuadrados.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

Las longitudes que se citan se refieren al meridiano de Madrid.

2.º La reserva provisional para investigación así establecida no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación.

3.º Esta reserva entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que, antes de su vencimiento, haya sido prorrogada en forma explícita.

4.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se encomienda la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España y, en su consecuencia, deberá proponer dicho Organismo, a tenor de lo establecido en el artículo octavo de la vigente Ley de Minas, el Plan de Investigación correspondiente a la Dirección General de Minas, fijándose para ello el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta reserva provisional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alava por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara de utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.» domiciliada en Vitoria; Cercas Bajas, 19, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 30 kv. derivada de la Ormaiztegui-Alt I y II a «Frigoríficos Alaveses, S. A.» en Escalmandi, de las características principales siguientes: